

Santiago de Cali- Valle, 16 de marzo de 2024

Señor (a):  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
Popayán – Cauca

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: Adriana María Escobar Luna

Accionados: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Adriana María Escobar Luna, identificada con cédula de ciudadanía número 38610576 expedida en Cali- Valle, en mi condición de afectación directa, por lo que actúo con este mecanismo en mi propio nombre y representación, con todo respeto, me permito instaurar ante su despacho judicial **ACCIÓN DE TUTELA** contra las accionadas:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### **A. OBJETO**

El objeto de la presente acción es lograr la protección judicial por considerar que las partes accionadas vulneran mis derechos fundamentales al **debido proceso del concurso, el trabajo, igualdad y acceso, y ejercicio de cargo público en relación con el mérito**, estipulados en la constitución política de 1991 y la jurisprudencia vinculante y los que su señoría considere igualmente vulnerados, acción tutelar consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana como mecanismo procesal que tiene por objeto la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados por la acción de cualquier autoridad pública, como en este caso, o de los particulares, de conformidad con los siguientes:

## B. HECHOS:

**PRIMERO.** La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, ofertó concurso de méritos mediante Acuerdo No. CNSC- 20191000002466 del 14 de marzo de 2019 para proveer definitivamente una (1) vacante de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

**SEGUNDO.** Una vez inscrita el día 10 de enero de 2020 al concurso de méritos para el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222 Grado 5 identificado con el código OPEC 7161, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA del que la comisión ofertó un (1) vacante, superé con éxito todas las etapas del concurso que me correspondía.

**TERCERO.** El día 10 de noviembre de 2021 la CNSC emite la Resolución No. 5846 por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222 Grado 5 identificado con el código OPEC 7161, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA del Sistema General de Carreras Administrativas y de mi parte quedé ubicada en la posición # 5 de la misma con un puntaje de 61.26. (Adjunto)

**CUARTA.** Como aspirante al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222 Grado 5 identificado con el código OPEC 7161, actualmente hago parte de la lista de elegibles, la cual adquirió firmeza el día 02 de marzo del 2023 y es de mi conocimiento que las cuatro (4) personas que me anteceden han expresado su renuncia voluntaria o no aceptación al cargo en mención, razón por la cual es mi derecho ser nombrada al ocupar la posición cinco (5) en la lista de elegibles y no he recibido notificación formal por parte de la Secretaría de Educación del Cauca ni la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC.

**QUINTO.** Así mismo, pongo en su conocimiento que el día 21 de febrero de 2024 radiqué una solicitud ante la Secretaría de Educación del Cauca y la CNSC con radicado CAU2024ER006836, en la cual les hice el requerimiento para emitir el Decreto de Nombramiento a mi nombre teniendo en cuenta que es mi derecho por haber participado y ser seleccionada, además de estar en la lista de elegibles, ante lo cual el día 12 de marzo de 2024 el equipo de talento Humano Dra. Leidy Ximena Guerron Pinto de la Secretaría de Educación del Cauca, emite un comunicado en respuesta a mi solicitud, informando lo siguiente (anexo):

*“En atención a su solicitud, me permito informarle que, en el marco del proceso de Selección de la Convocatoria Territorial 2019, la Gobernación del Cauca oferto un (1) empleo identificado con el código OPEC 7161 para el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código 222 Grado 5, para el cual se conformó y adoptó la lista de elegibles mediante Resolución **2021-RES-400.300.24-5846** del 10 de noviembre*

*del 2021 que adquirió firmeza el 02 de marzo de 2023, es decir que el vencimiento aplica para el 02 de marzo de 2025, conforme a lo anterior la entidad realizó el nombramiento del elegible posición no. 1 el cual no tomó posesión del cargo, por tal razón la Entidad realizó el respectivo reporte a la Comisión Nacional del Servicio Social y fue autorizado por uso de lista el elegible de la posición número 2 el cual tomó posesión del cargo, no obstante el elegible presentó una renuncia durante el periodo de prueba, pero estando aún vigente la lista nuevamente la entidad realizó el reporte ante la CNSC y se nombró al elegible de la posición número 3 la cual no tomó posesión del cargo, surtió nuevamente el proceso de reporte para autorización de uso de la lista de elegibles la posición No 4, al cual se le solicitó documentación pero manifestó la no aceptación del cargo.*

*Conforme a lo anterior, la entidad está realizando el debido proceso para nombramiento y derogatoria, para luego solicitar nuevamente de uso de listas, se recomienda respetuosamente estar atenta a los correos, ya que, al momento de ser autorizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial se lo comunicará por correo”*

Como puede observar, la respuesta no evidencia la línea del tiempo en el cual se han llevado a cabo las actuaciones mencionadas, ni tampoco se encuentran los documentos o actos administrativos que la soporten, adicionalmente no se refleja que se haya cumplido a cabalidad el debido proceso por ninguna de las dos entidades accionadas, teniendo en cuenta que la lista quedó en firme el día 2 de marzo de 2023, presuntamente incumpliendo los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 el cual indica que: *“Una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

*Expedido el acto administrativo de nombramiento, la entidad nominadora tiene diez (10) días para comunicarlo al elegible y este cuenta con diez (10) días para tomar posesión al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, según el siguiente tenor literal:*

*“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”*

Informar ante su Señoría, que de mi parte no he sido notificada por la Secretaria de Educación del Cauca ni por parte de la CNSC indicándome el estado del proceso, y que ya soy acreedora a ocupar el cargo que por mérito propio adquirí a través del proceso de selección vulnerando y afectando de manera directa mi derecho **al debido proceso, al trabajo, igualdad y acceso a cargo público**.

**SEXTO.** El día 21 de febrero de 2024 envié la CNSC copia de la solicitud emitida a la Secretaria de Educación del Cauca radicado 2024RE039722 código de verificación 12210680 y a la fecha no he obtenido respuesta alguna del caso expuesto para mi nombramiento, por parte de esta entidad responsable del proceso de convocatoria y concurso TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL CAUCA.

**SEPTIMO.** Señor Juez, lo que motiva la presentación de esta tutela es, principalmente apelar por el derecho de ocupar la vacante OPEC 7161 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA, la cual adquirí por mérito propio y cada día que pasa es un día menos que dejo de percibir mi salario y mis prestaciones sociales, adicionalmente, soy una mujer cabeza de hogar con tres (3) hijos a su cargo, la cual me encuentro desvinculada laboralmente, en la actualidad no cuento con un sistema de seguridad social dado que los ingresos que genero por actividades independientes como psicóloga no me ha permitido cubrir cabalmente mis compromisos y en el momento no estoy haciendo los pagos correspondiente a mi seguridad social incurriendo en mora, lo cual afecta directamente a mi familia, toda vez que se encuentra suspendido nuestro servicio de salud en COMFENALCO VALLE, no estoy pagando los aportes a pensión en COLPENSIONES ni la ARL y como comprenderá es una situación que me aqueja significativamente en el momento, aspecto que podría resolver de inmediato al ser nombrada a la mayor brevedad en el cargo en mención y podría cubrir satisfactoriamente las necesidades de mi familia y las propias.

### C. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y en busca de la protección a los derechos expuestos, especialmente, porque la presente acción toma necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales, solicito muy respetuosamente:

1. Ordenar a las accionadas para que procedan en el menor tiempo posible expedir el acto administrativo en mi favor de **NOMBRAMIENTO** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** identificado con el código OPEC 7161 de la Convocatoria TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA, al haber superado con éxito el concurso de méritos en sus etapas que me corresponden y estar en la lista de elegibles hoy en firme y vigente, teniendo en cuenta que las personas que me anteceden ya expresaron su renuncia

voluntaria y no aceptación al cargo, acto que deberá notificarse a la menor brevedad en procura de la protección de mis derechos al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y acceso a cargos públicos y a la fecha no se me ha notificado.

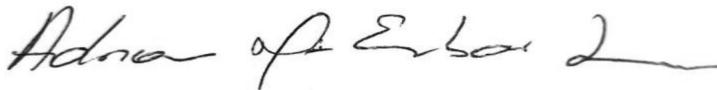
2. Las que el (la) Honorable Señor (a) Juez estime pertinentes para los derechos aquí invocados o cualquier otro que estuviere siendo vulnerado o violado conforme se expone en el libreto de esta demanda y que sea detectado habida cuenta de su sabio conocimiento jurídico.

#### **D. ANEXOS**

1. Cédula de ciudadanía
2. Resolución 5846 del 10 de noviembre de 2021 (Lista de elegibles)
3. Copia solicitud Nombramiento Secretaria de Educación del Cauca con copia a la CNSC
4. Copia de la Respuesta emitida por talento Humano de la Secretaria de Educación
5. Certificado ADRES suspensión servicio de salud

De antemano muchas gracias por su amable atención.

Para notificaciones relacionados con el presente:



Nombre: Adriana María Escobar Luna

Celular: 3164470306

Correo electrónico: [neuroadrianae@gmail.com](mailto:neuroadrianae@gmail.com)